
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 83/2023, se ordenó emplazar a juicio a Adriana, María Cristina, Araceli, Irma Carlota, y Marcela, todas de apellido Gallardo Acosta, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Alma Daniela Gallardo y/o Alma Daniela Chávez y Ana Christina Gallardo, promovieron demanda de amparo contra actos del Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa y otras autoridades. De igual forma, se les previene que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa de la Ley de Amparo. Asimismo, que se señalaron las diez horas del once de diciembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; a 28 de noviembre de 2023.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Manuel Hiram Rivera Navarro
Rúbrica.

(R.- 546237)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada: DREAMS FACTORY REAL STATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
En el juicio de amparo 231/2023-VIII, promovido por Gisela Eugenia Bernal López, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, de quienes reclama, "la falta de notificación y emplazamiento de la sucesión a bienes y derechos de Raymundo Torres Monreal dentro del juicio natural 647/2015"; se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada DREAMS FACTORY REAL STATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del doce de diciembre de dos mil veintitrés, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Luis Abraham Salazar Moreno.
Rúbrica.

(R.- 546795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Juicio de Amparo 1437/2023-II
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. E D I C T O. Para emplazar a: Abastecedora de Servicios de Puebla, sociedad anónima de capital variable. En el juicio de amparo número **1437/2023-II**, promovido por Héctor Vélez Balbuena, contra actos de la Juez Primero en Materia Mercantil Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y Secretario adscrito, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, al tercero interesado Abastecedora de Servicios de Puebla, sociedad anónima de capital variable. Queda en la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de **treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto**; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en la residencia de este Juzgado de Distrito o en la zona conurbada; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **1437/2023-II**.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, trece de diciembre de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Alejandra Díaz Ordaz López
Rúbrica.

(R.- 546575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

INSTITUTO PENINSULAR DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL,
SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL JESÚS TACU ESCALANTE
TERCERO INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 638/2023,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 638/2023, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 255/2019, del índice del Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo, con sede en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento del Instituto Peninsular de Educación y Seguridad Social, sociedad civil y de Manuel Jesús Tacu Escalante, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los aludidos tercero interesados, que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, ocho de diciembre de dos mil veintitrés.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Teresita del Rocío Torres Carranza.
Rúbrica.

(R.- 546734)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Diario oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo 850/2023-V-B, promovido por Rodolfo Esqueda Sánchez apoderado legal de la moral quejosa Electro Mag, sociedad anónima de capital variable, se ordenó emplazar a la tercero interesada Verónica López Chandomi, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la emplazamiento practicado a la moral quejosa y todo lo actuado en el expediente laboral J.9/591/2020 del índice de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, incluido, el laudo dictado en ese juicio, así como los actos de su ejecución y como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las **diez horas con quince minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro**, la cual se diferirá, hasta en tanto, el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda, del auto admisorio de veinticinco de julio de dos mil veintitrés e informes justificados.

La Secretaria
Nadia Macías Basaldúa
 Rúbrica.

(R.- 546803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 124/2023, promovido por Hazael Josué y Jair Abraham de apellidos Roldán Gómez, contra el acto que reclamaron al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en el toca penal 621/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio de cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 427/2020, instruida por el hecho delictuoso de *robo con modificativas agravantes de haberse cometido en medios de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución la violencia*, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Erik Corona López, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
 Toluca, Estado de México, 09 de octubre de 2023.
 Secretario de Acuerdos.
Licenciado Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.
 Rúbrica.

(R.- 546816)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,620.00
2/8	de plana	\$ 5,240.00
3/8	de plana	\$ 7,860.00
4/8	de plana	\$ 10,480.00
6/8	de plana	\$ 15,720.00
1	plana	\$ 20,960.00
1 4/8	planas	\$ 31,440.00
2	planas	\$ 41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL **351/2023**. SE EMPLAZA POR EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA **MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ GARCÍA**, Y SE TRANSCRIBE AUTO QUE LO ORDENÓ:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.--- Visto el estado procesal que guardan los autos del **amparo directo civil 351/2023** en que se actúa, tomando en consideración que los quejosos Francisco Artolózaga Stahl y Francisco Artolózaga Noriega, **en su carácter de titular y adscrito, respectivamente, de la Notaría Pública Número 10 de esta ciudad**, no desahogaron la vista que se les dio en el acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintitrés, que se les notificó por lista el día once de octubre del presente año (previo citatorio que se les dejó el seis de octubre de la propia anualidad) en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho proveído y, por tanto, **se ordena el emplazamiento a costa de los quejosos, mediante edictos, a la tercera interesada Martha Alicia Hernández García**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de la demanda de amparo promovida por el primero y segundo de los nombrados, contra la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil veintitrés por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 686-2022, derivado del juicio ordinario civil 503/2017; lo anterior con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo**, por ya haberse agotado las gestiones que se consideraron pertinentes para investigar el domicilio de la tercera de los mencionados; **edictos que se ponen a disposición de los quejosos**, en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, **para que pasen a recogerlos, a fin de que dentro del plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **los entreguen para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Excelsior**, por ser uno de los de mayor circulación en la República **y en el Diario Oficial de la Federación**; con el **apercibimiento** para los quejosos, de que en caso de no recoger los edictos dentro del plazo indicado, o de no acreditar que los hayan entregado para su publicación dentro de dicho plazo, **se sobreseerá** en el juicio de amparo, con fundamento en el **artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, del mismo ordenamiento jurídico**. Colóquese en los estrados de este tribunal una copia autógrafa de los edictos por el tiempo del emplazamiento y comuníquese a la citada tercera interesada por dicho medio que debe presentarse ante este tribunal, dentro del **término de quince días hábiles previsto por el artículo 181 de la Ley de Amparo**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional una copia de la demanda de amparo; con el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones personales se practicarán por lista en estrados de este tribunal. Por otro lado, glósese a los presentes autos el escrito de la diversa tercera interesada **Leslie Jui González**, por conducto de su apoderado jurídico Ramón Jui González; en atención a lo que solicita, hágase de su conocimiento que debe estar a lo acordado en los párrafos que anteceden.--- **Notifíquese; personalmente a los quejosos; cúmplase**.--- Así lo proveyó y firma el magistrado Jaime Arturo Garzón Orozco, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, quien actúa con el secretario de acuerdos Miguel Alejandro Olvera Castillo, que autoriza y da fe.- Rúbricas".

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de octubre de 2023.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

Miguel Alejandro Olvera Castillo.

Rúbrica.

(R.- 546240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

GARY DAVID ALAZRAKI YEROHAM

En los autos del juicio ordinario civil **126/2023-II**, promovido por Adrián Zurita Castañeda y Patricio Saiz Valenzuela; por auto de **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, se **admitió a trámite** la demanda planteada por los actoras en cita contra Gary David Alazraki Yeroham; La Familia Florentino Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Warner Brothers Pictures de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, Warner Home Video México, Sociedad Anónima de Capital Variable; en dicha demanda se reclamaron como prestaciones:

1. La declaración judicial que se realice sobre el documento de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, el cual no es un contrato de obra por encargo, y en su caso que se concluya que dicho documento es un contrato de obra por encargo, éste se encuentra viciado de nulidad absoluta.

2. La declaración que se realice que a los hoy actores les pertenecen los derechos patrimoniales y morales de la obra titulada "Los Nobles Florentinos" y ahora "La Familia Florentino".

3. La declaración judicial que se realice del contrato de autorización exclusiva de uso y explotación de derechos de autor sobre el guión cinematográfico celebrado por Gary David Alazraki Yeroham, de treinta de noviembre de dos mil diez con la moral La Familia Florentino Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto de la obra literaria "La Familia Florentino", la cual es inexistente por falta de consentimiento de la actora.

4. La declaración judicial del contrato celebrado entre Gary David Alazraki Yeroham y/o La Familia Florentino Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con Warner Brothers Pictures de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual se comercializó la obra cinematográfica "Nosotros los Nobles", la cual es inexistente por falta de consentimiento de la parte actora.

5. La declaración judicial del contrato celebrado entre Gary David Alazraki Yeroham y/o La Familia Florentino Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con Warner Home Video México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual se comercializó la obra cinematográfica "Nosotros los Nobles", la cual es inexistente por falta de consentimiento de la parte actora.

6. La declaración judicial de los contratos celebrados por Gary David Alazraki Yeroham y/o La Familia Florentino Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante los cuales se ha comercializado la obra cinematográfica "Nosotros los Nobles", los cuales son inexistentes por falta de consentimiento de la parte actora.

7. El pago de las ganancias a que tienen derecho los actores por ser cotitulares de los derechos patrimoniales de la obra "Los Nobles Florentinos" y ahora "La Familia Florentino".

8. El pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Y es a la fecha que no se ha podido emplazar al demandado Gary David Alazraki Yeroham, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes proporcionaron diversas residencias, en las cuales fue infructuosa la diligencia de emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al demandado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en el presente contradictorio, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda, sus anexos y **ocurso aclaratorio**; se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, conforme lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en términos del artículo 316 del código en cita. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Ciudad de México, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ana Karen González Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 546573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

DEMANDADA: EDIFICACIONES LEYCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes que: en los autos del **juicio oral mercantil 106/2022-IV**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por PUENTE CALINDA, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Salvador García Luque**, se le señaló como demandada y, toda vez que **por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y uno diverso de circulación local correspondiente a esta entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 y 1070 del Código de Comercio, así como el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les hace saber que podrán presentarse ante este Juzgado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda y a oponer las excepciones y defensas que tuvieren, con el **apercibimiento** que de no comparecer por escrito, se procederá en términos de lo dispuesto en los artículos 1069, 1390 Bis 16 y 1390 Bis 20 de la legislación mercantil y, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, teniéndose por precluidos los derechos que debió hacer valer; por lo que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda y de los documentos base de la acción.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia de que las notificaciones dentro del presente asunto se harán siguiendo las reglas del numeral 1390 Bis 10 del Código de Comercio; asimismo se les informa que podrán solicitar acceso al expediente electrónico, así como la realización de notificaciones vía electrónica, y presentar promociones con su Firma Electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, y se les exhorta para que transiten a la modalidad de juicio en línea. Por último, se les informa que en el **juicio oral mercantil 106/2022-IV** la parte actora le demanda las siguientes **prestaciones**:

I. PRESTACIONES

A. La Declaración Judicial que se sirva hacer su Señoría consistente en que **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.**, incumplió con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato CO-0181 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos, formación bases para pavimentos, pendienteados y ejecución de muros perimetrales celebrado entre Puente Calinda y Edificaciones Leycar a llevarse a cabo en la construcción de un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún celebrado el 12 de octubre de 2020 entre la misma y **Puente Calinda**, específicamente su obligación de no suspender los trabajos amparados por el mismo Contrato, de conformidad con la cláusula décimo séptimo último párrafo, y la cláusula vigésimo primera inciso 2) de dicho contrato.

B. La declaración judicial que se sirva realizar su Señoría de **rescisión** del Contrato CO-0181 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos, formación bases para pavimentos, pendienteados y ejecución de muros perimetrales celebrado entre Puente Calinda y Edificaciones Leycar a llevarse a cabo en la construcción de un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún por haberse actualizado por parte de

EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., el incumplimiento previsto en el inciso 2) de la cláusula vigésimo primera del Contrato, consistente en la suspensión injustificada de los trabajos y al haberse seguido el procedimiento de rescisión previsto en la cláusula vigésimo segunda del mismo contrato.

C. La condena a **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.**, a restituir a **Puente Calinda, S. de R.L. de C.V.**, la cantidad de **\$764,338.67 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.)** por concepto de anticipo no amortizado del Contrato”.

D. El pago de la cantidad de **\$577,356.06 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUNETA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de **pena convencional** a cargo de **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.** al haber incumplido sus obligaciones previstas en el Contrato CO-0181 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos, formación bases para pavimentos, pendientes y ejecución de muros perimetrales celebrado entre Puente Calinda y Edificaciones Leycar a llevarse a cabo en la construcción de un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún, al haber suspendido injustificadamente los trabajos, de conformidad con la cláusula vigésima inciso e) del mismo Contrato, consistente en el 10% del monto total del Contrato.

E. El pago de los intereses moratorios derivado de la abstención por parte de **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.**, de restituir a mi representada el concepto de anticipo no amortizado del Contrato.

F. El pago de los **gastos y costas** que se originen en el presente procedimiento

Atentamente

Ciudad de México, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(R.- 546731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Diario oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo 849/2023-V-A, promovido por Arturo Reul Jiménez, apoderado legal de la moral quejosa Sistemas de Troquelado y Laminado, sociedad anónima de capital variable, se ordenó emplazar a la tercero interesada Verónica López Chandomi, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la emplazamiento practicado a la moral quejosa y todo lo actuado en el expediente laboral J.9/591/2020 del índice de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, incluido, el laudo dictado en ese juicio, así como los actos de su ejecución y como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las **diez horas con cinco minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro**, la cual se diferirá, hasta en tanto, el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda, del auto admisorio de veinticinco de julio de dos mil veintitrés e informes justificados.

La Secretaria.

Nadia Macías Basaldúa.

Rúbrica.

(R.- 546802)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 993/23-EPI-01-12
Actor: Holman Enterprises, Inc.
"EDICTO"

-HS AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **993/23-EPI-01-12**, promovido por **HOLMAN ENTERPRISES, INC.**, en contra de la resolución de 17 de mayo de 2023, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual resolvió negar el registro de marca HOMAN DRIVING WHAT'S RIGHT; el 30 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **HS AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México**, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Atentamente
Ciudad de México a 30 de noviembre de 2023.
El Magistrado por Ministerio de Ley
Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo
Rúbrica.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Instructor del juicio, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 546790)

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
SEGUNDA NOTA ACLARATORIA A LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES NUMEROS LPIBI-013AYH-PODEBI-6-2023, LPIBI-013AYH-PODEBI-8-2023 Y LPIBI-013AYH-PODEBI-9-2023 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR "ASUNCION IXTALTEPEC", "MATIAS ROMERO AVENDAÑO" Y "SANTA MARÍA MIXTEQUILLA", RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE OCTUBRE DE 2023

Considerando que, el pasado 29 de diciembre de 2023, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOTA ACLARATORIA A LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES NÚMEROS LPIBI-013AYH-PODEBI-6-2023, LPIBI-0313AYH-PODEBI-8-2023 Y LPIBI-013AYH-PODEBI-9-2023 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR "ASUNCIÓN IXTALTEPEC", "MATÍAS ROMERO AVENDAÑO" Y "SANTA MARÍA MIXTEQUILLA", RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE OCTUBRE DE 2023, en donde modificó el contenido a los párrafos primero, segundo y tercero de la referidas Convocatorias.

A efecto de hacer partícipe a un mayor número de personas físicas o morales en los procedimientos licitatorios, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, cuarto y noveno, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 72, 77, 84, fracción I, 85, 101, fracciones I y VIII, y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, fracciones I y III, 4, fracciones I, X, XI y XII, 10 y 11, fracciones VII, X y XI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; así como en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento, Operación, Evaluación y Revocación de las Concesiones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y demás disposiciones aplicables, emite la siguiente modificación a las convocatorias a las licitaciones públicas internacionales y Nota Aclaratoria indicada:

En el párrafo segundo y tercero de las convocatorias y Nota Aclaratoria de referencia:

Dice:	Las personas que deseen contar con mayor información sobre el presente procedimiento licitatorio y participar en el mismo deben solicitar su registro como interesados al correo electrónico polosdesarrollo@ciit.gob.mx, del 13 de noviembre de 2023 al 5 de enero de 2024 , mediante el envío de los formularios completamente requisitados que se encuentran disponibles en la página de internet: https://www.gob.mx/ciit .
Debe decir:	Las personas que deseen contar con mayor información sobre el presente procedimiento licitatorio y participar en el mismo deben solicitar su registro como interesados al correo electrónico polosdesarrollo@ciit.gob.mx, del 13 de noviembre de 2023 al 12 de enero de 2024 , mediante el envío de los formularios completamente requisitados que se encuentran disponibles en la página de internet: https://www.gob.mx/ciit .

Dice:	Las Bases de Licitación Pública serán entregadas a los Interesados que obtengan la Constancia de Participante, la cual podrán solicitar por escrito del 11 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 , de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 09:00 a 17:00 horas (tiempo de la Zona Centro UTC-6), en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, No. 2799, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 5556246500, ext. 7757 y 7749, presentando el comprobante de pago por derecho a participar que se podrá realizar mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0120544639 y clabe interbancaria 012180001205446392 en la institución bancaria BBVA México, o cheque certificado [...]
Debe decir:	Las Bases de Licitación Pública serán entregadas a los Interesados que obtengan la Constancia de Participante, la cual podrán solicitar por escrito del 11 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024 , de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 09:00 a 17:00 horas (tiempo de la Zona Centro UTC-6), en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, No. 2799, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 5556246500, ext. 7757 y 7749, presentando el comprobante de pago por derecho a participar que se podrá realizar mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0120544639 y clabe interbancaria 012180001205446392 en la institución bancaria BBVA México, o cheque certificado [...]

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024.
 Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
 Director General
Almirante Raymundo Pedro Morales Ángeles
 Rúbrica.

(R.- 546789)